

## AUTO (19 de enero del 2026)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL** de **GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

### CONSIDERANDO

**1.1.** Que, a través del radicado **CNE-E-DG-2025-027499** del 14 de noviembre de 2025, el señor **GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.186.569, radicó petición en los siguientes términos:

“(...)”

#### *Hechos*

*1. La señora CILIA PAOLA DOMINGUEZ APONTE se desempeña, a 1 de julio de 2025, como contratista grado II de la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) del Representante a la Cámara Alexander Guarín Silva, actual congresista por el departamento del Guainía, percibiendo unos honorarios mensuales por valor de \$5.694.000 M/CTE desde el 06 de Febrero de 2024.*

*2. La mencionada contratista CILIA PAOLA DOMINGUEZ APONTE mantiene vínculo sentimental (Unión Marital de hecho - Matrimonio) con el señor JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR, quien actualmente es precandidato a la Cámara de Representantes por el mismo Departamento.*

*3. La señora DOMINGUEZ APONTE laboro para la GOBERNACION DEL GUAINIA desde el año 2020 hasta el 30 de diciembre de 2023, durante las administraciones del exgobernador JUAN CARLOS IRAL G6MEZ y del actual gobernador ARNULFO RIVERA NARANJO, ambos identificados como aliados políticos y apoyos públicos del señor MOLINA BETANCUR en su actual aspiración electoral.*

*4. Existen manifestaciones indirectas públicas y políticas que evidencian el respaldo del actual Representante a la Cámara ALEXANDER GUARIN SILVA — jefe directo de la señora DOMINGUEZ APONTE en la LTTL— a la campaña del precandidato MOLINA BETANCUR, su esposo. Adicional el apoyo de los exgobernador JUAN CARLOS IRAL GOMEZ y del actual gobernador ARNULFO RIVERA NARANJO. Y la participación activa en redes sociales y política de la esposa del Ex Gobernador JUAN CARLOS IRAL GOMEZ, de nombre ADRIANA PAEZ ( conocida con el seudónimo o alias de “la Mona” persona que ya ha sido cuestionada a nivel nacional en la campaña pasada por participar en política a ayudar al actual Gobernador ARNULFO RIVERA NARANJO, reincidencia de mala praxis en política que está haciendo nuevamente pero a favor del hoy Pre Candidate a la Cámara JONN MOLINA BETANCUR, por la amistad que tiene con la esposa del Precandidato y la Injerencia actual con la política Departamental del Guainía.*

*5. Esta situación configura una posible inhabilidad e incluso un conflicto de intereses electoral, conforme a los numerales 3 y 5 del artículo 179 de la Constitución Política, al existir: Un vínculo contractual vigente con una entidad pública (el Congreso de la Republica) dentro del año previo a las elecciones. Un vínculo matrimonial y/o de unión marital de hecho directo entre la contratista*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL** de **GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

*y el aspirante al Congreso. Un respaldo político simultaneo por parte del congresista empleador y los exgobernador JUAN CARLOS IRAL GOMEZ y del actual gobernador ARNULFO RIVERA NARANJO lo que puede traducirse en una ventaja indebida y en el uso indirecto de recursos públicos o influencias en favor del precandidato.*

### **III. SOLICITUDES**

*1. Que se inicie investigación disciplinaria, administrativa y electoral sobre los hechos expuestos, determinando si el señor JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR Incurre en inhabilidad para aspirar al cargo de Representante a la Cámara por el departamento del Guainía.*

*2. Que se requiera información oficial a la UTL del Representante ALEXANDER GUARIN SILVA sobre la vinculación actual y naturaleza contractual de la señora CILIA PAOLA DOMINGUEZ APONTE.*

*3. Que se verifique en SECOP y en la Gobernación del Guainía los contratos suscritos por la mencionada contratista CILIA PAOLA DOMINGUEZ APONTE desde el año 2020 hasta la fecha.*

*4. Que se notifique al Consejo Nacional Electoral (CNE) para que adopte las medidas preventivas y sancionatorias correspondientes.*

*5. Que se adopten medidas cautelares, si hubiere lugar, para garantizar la transparencia y equidad del proceso electoral en el departamento del Guainía.*

*(...)"*

**1.2.** Que, mediante Acta de reparto N° 100 de 14 de noviembre de 2025, realizado por medio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, le correspondió al Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA** conocer el asunto dentro del radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

**1.3.** Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

*"(...) REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.*



*Cordial saludo,*





*En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"*

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por el **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U** a la Cámara de Representantes por la **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA** para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales se incorporan de oficio al expediente mediante el presente auto.

		<b>PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA TERRITORIAL</b>					
E6CAM50000000008001 		<b>ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030</b>			<b>E6 - CT</b>		
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	GUAINIA			CÓDIGO DIVIPOLE		
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U			50		
<b>INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO</b>							
SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:			TELÉFONO DE CONTACTO:			
	CALLE 35 # 5-81 LA MERCED			3112462287			
	DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:				
	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	INFO@PARTIDODELAU.COM				
NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:			CEDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:				
JORGE LUIS JARABA DIAZ			92521106				
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE			
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>							
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.							
<b>LISTA DE CANDIDATOS</b>							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO		CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
101	JHONN ALEXANDER	MOLINA BETANCUR	F	<input checked="" type="checkbox"/> NB/T	80215008	41	OTP
102	BEATRIZ	CASTAÑO FAJARDO	X	<input type="checkbox"/> M NB/T	42546393	51	OTP
103	CRISTIAN	PARRA CABRIA	F	<input checked="" type="checkbox"/> NB/T	1121713668	34	OTP
<p><b>Nota No.1:</b> Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años en la fecha de la elección (art. 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026.</p> <p><b>Nota No.2:</b> Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer.</p> <p><b>Nota No.3:</b> Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).</p> <p><b>Nota No.4:</b> Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</p>							

		<b>PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA TERRITORIAL</b>																							
E6CAM50000000008001 		<b>ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030</b>			<b>E6 - CT</b>																				
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	GUAINIA			CÓDIGO DIVIPOLE																				
	NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U			50																				
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES</b>																									
SECCIÓN 3	<b>Documentos Presentados</b>		<b>No. De Folios</b>																						
	Aval		1		Suministró formato de información de candidatos ( anexo formulario E-6)																				
	Cartas de delegación para expedición de avales				<input checked="" type="checkbox"/> NO																				
	Cartas de aceptación fuera del E-6																								
	Fotocopia cédula de ciudadanía		3																						
	Fotografías		3																						
	Otros documentos																								
	<b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b>		<b>7</b>																						
	<b>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES</b>																								
	La presente solicitud de inscripción es <b>ACEPTADA</b> por cumplir los requisitos de Ley																								
<table border="1"> <tr> <th colspan="5">FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN</th> </tr> <tr> <td>7</td> <td>12</td> <td>2025</td> <td>10</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> <td>MINUTOS</td> </tr> </table>					FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN					7	12	2025	10	23	DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA</th> </tr> <tr> <td colspan="2">E6CAM50000000008001</td> </tr> </table>		RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA		E6CAM50000000008001	
FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN																									
7	12	2025	10	23																					
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS																					
RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA																									
E6CAM50000000008001																									
NOMBRE Y APELLIDOS:			NOMBRE Y APELLIDOS:																						
JULIO CESAR ALVARADO ROLDAN			MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ																						
FIRMA:			FIRMA:																						
																									
DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE:																									
GUAINIA																									
La presente solicitud de inscripción <b>NO ES ACEPTADA</b> por:																									
No presentó aval (Art. 108 de la Constitución política y 9° de la Ley 130 de 1994)			<input type="checkbox"/>		La lista no cumple la cuota de género (Art 28 Ley 1475 de 2011)																				
Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada (Art. 9° Ley 130 de 1994)			<input type="checkbox"/>																						
La presente solicitud de inscripción <b>ES RECHAZADA</b> por:																									
Candidato distinto al elegido en consulta (Art. 32 de la Ley 1475 del 2011).																									
<p><b>Aceptación:</b> La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley estatutaria 1475 de 2011)</p> <p><b>No aceptación:</b> En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley estatutaria 1475 de 2011)</p> <p><b>Rechazo:</b> La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art. 32 de la ley estatutaria 1475 de 2011)</p>																									

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		ANEXOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA TERRITORIAL				
En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.						
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U						
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
101	JHONN ALEXANDER MOLINA BETANCUR	F	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NB/T CALLE 26B N 12 87	3133612965	psicojamb@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
CILIA PAOLA DOMINGUEZ APONTE		3217084222		cpdominguez1987@gmail.com		
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA			BANCO		TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
102	BEATRIZ CASTAÑO FAJARDO	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	M NB/T	CALLE 19N 16-19	3114814961	BCASTANOFAJARDO@GMAIL.COM
GERENTE DE CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
YELITZA PAOLA QUIMBAYO DIAZ		3142865627		paolaquimbayo13@gmail.com		
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA			BANCO		TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
103	CRISTIAN PARRA CABRIA	F	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NB/T COMUNIDAD PIÑAL	3122481394	parracabriacristian@gmail.com
GERENTE DE CAMPAÑA						
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
JAIRO DUCUARA TORCUATO		3122481394		parracabriacristian@gmail.com		
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL						
NÚMERO DE CUENTA			BANCO		TIPO CUENTA	
					CORRIENTE AHORROS	
<p><b>Nota No.1:</b> Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).</p> <p><b>Nota No.2:</b> Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</p> <p><b>Art. 25 de la ley 1475 de 2011:</b> "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones publicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."</p>						

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO CON PERSONERÍA JURÍDICA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CAMARA TERRITORIAL					
E8CAM50000000008001		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026			E8 - CT		
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN:					CÓDIGO	
	GUAINIA					50	
	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN:						
	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U						
OPCIÓN DE VOTO							
<b>VOTO PREFERENTE</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>VOTO NO PREFERENTE</b>				
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS		CÉDULA	GÉNERO		EDAD
101	JHONN ALEXANDER	MOLINA BETANCUR		80215008	F	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NB/T 41
102	BEATRIZ	CASTAÑO FAJARDO		42546393	X	M NB/T	51
103	CRISTIAN	PARRA CABRIA		1121713668	F	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NB/T 34
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES							
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL							
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO:			NOMBRE Y APELLIDO:			
	JULIO CESAR ALVARADO ROLDAN			MARTHA CECILIA MARTINEZ VELEZ			
FIRMA:			FIRMA:				

1.4. Que, la Constitución Política establece los fundamentos normativos en cita:

*"(...) **ARTÍCULO 108.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral (...)*

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

*Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.*

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

**ARTÍCULO 265.** *Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.*

**1.5.** Que, el artículo 179 de la Constitución Política de Colombia establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los congresistas, así:

**“ARTICULO 179.** *No podrán ser congresistas:*

*(...)*

*5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.*

*(...)”.*

**1.6.** Que, la **LEY 1475 DE 2011**, establece:

**“(…) ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** *<Aparte subrayado de este inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.*

**1.7.** Que, el **ARTÍCULO 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: **“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...)** 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...).”

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL** de **GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

**1.8.** Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**1.9.** Que, el **artículo 37** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, precisa que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

**1.10.** Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

**1.11.** Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)”.

**1.12.** Que, el **artículo 168** del Código General del Proceso, refiere que “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

**1.13.** Que, el **artículo 170** del Código General del Proceso, indica que “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL** de **GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”.

**1.14.** Que, el **artículo 173** del Código General del Proceso, señala que “oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...) el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...).”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL** de **GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, con radicado **CNE-E-DG-2025-027499**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente las siguientes pruebas:

- **DE OFICIO:** los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondiente al ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR**.

#### ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:

- Listado de los contratos registrados por la señora **CILIA PAOLA DOMÍNGUEZ APONTE**, dentro de la plataforma Secop2:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	\$40,021,929	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL D...	GUAINIA GOBERNACION ...	2022-01-22	2022-12-25	GUAINIA	
2	\$34,549,500	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL AREA ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO G...	GUAINIA GOBERNACION ...	2023-06-30	2023-12-30	GUAINIA	
3	\$21,426,105	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ...	GUAINIA GOBERNACION ...	2023-01-20	2023-06-19	GUAINIA	
4	\$9,160,216	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO GUBERN...	GUAINIA GOBERNACION ...	2020-08-31	2020-12-31	GUAINIA	

- Listado de los presuntos contratistas vinculados a la UTL del congresista **ALEXANDER GUARIN SILVA**:

1019039496	VILLARREAL LLANO, JUAN NICOLAS	8/09/2022	Asistente Iv	8541000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
1121708209	CIPRIANO MARTINEZ, ROMAN	15/01/2024	Asistente I	4270500	GUARIN SILVA, ALEXANDER
1193563839	ARROYAVE CUICHE, LUIS FERNANDO	6/11/2024	Asistente I	4270500	GUARIN SILVA, ALEXANDER
19017687	PULIDO MEDINA, JUAN BAYARDO	21/07/2022	Asistente II	5694000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
1050040967	VASQUEZ MEDINA, DALMIRO RAFAEL	6/02/2024	Asistente Iv	8541000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
1014295715	CARDONA GAMEZ, DEBBIE SALLETTE	6/02/2024	Asistente II	5694000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
1121708262	DOMINGUEZ APONTE, CILIA PAOLA	6/02/2024	Asistente II	5694000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
1234090522	GUERRERO SERPA, LINA PAOLA	18/11/2024	Asistente Iv	8541000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
40450966	FIERRO GAONA, YINA PAOLA	21/07/2022	Asistente Iv	8541000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
80214677	AVALOS MEDINA, YAMIT ANDRES	6/02/2024	Asistente Iv	8541000	GUARIN SILVA, ALEXANDER
				68328000	Total GUARIN SILVA, ALEXANDER

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL** de **GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, remita certificación respecto de la vinculación contractual de la señora **CILIA PAOLA DOMÍNGUEZ APONTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.708.262, especificando la naturaleza y modalidad del mismo.

**PARÁGRAFO:** la información debe ser remitida a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [andres.osorio@cne.gov.co](mailto:andres.osorio@cne.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** el término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, al candidato **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR**, para que ejerza por escrito, su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere pertinente dentro de la actuación administrativa.

**PARÁGRAFO:** la información debe ser remitida a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [andres.osorio@cne.gov.co](mailto:andres.osorio@cne.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al candidato **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR**, al correo electrónico [psicojamb@gmail.com](mailto:psicojamb@gmail.com) y [cpdominguez1987@gmail.com](mailto:cpdominguez1987@gmail.com)
- Al quejoso **GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA**, a los correos electrónicos [getb89@hotmail.com](mailto:getb89@hotmail.com), [abogadostorolugoasociados@gmail.com](mailto:abogadostorolugoasociados@gmail.com)
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), [djbernal@procuraduria.gov.co](mailto:djbernal@procuraduria.gov.co), [wacruz@procuraduria.gov.co](mailto:wacruz@procuraduria.gov.co)
- A la **PROCURADORA 131 JUDICIAL II** y **PROCURADOR 142 JUDICIAL II** a los correos electrónicos [djbernal@procuraduria.gov.co](mailto:djbernal@procuraduria.gov.co) y [wacruz@procuraduria.gov.co](mailto:wacruz@procuraduria.gov.co)
- **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U** al correo electrónico [info@partidodelau.com](mailto:info@partidodelau.com)
- A la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** al correo electrónico [oficinati@cne.gov.co](mailto:oficinati@cne.gov.co)
- A la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y se dictan otras disposiciones, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **JHON ALEXANDER MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.215.008 a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por **LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL de GUAINÍA**, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro de la actuación administrativa, bajo radicado No. **CNE-E-DG-2025-027499**.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios a que haya lugar en cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Magistrado

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  / Karem Alejandra Méndez 

Proyectó: Andres Osorio 

Radicado No. CNE-E-DG-2025-027499

Anexos: Expediente digital <https://cnegovco->

[my.sharepoint.com/personal/andres\\_osorio\\_cne\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fandres%5Fosorio%5Fcne%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCNE%2DE%2DDG%2D2025%2D027499%20EXPEDIENTE%20DIGITAL&ga=1](https://cnegovco-my.sharepoint.com/personal/andres_osorio_cne_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fandres%5Fosorio%5Fcne%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCNE%2DE%2DDG%2D2025%2D027499%20EXPEDIENTE%20DIGITAL&ga=1)